

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ESPEJO

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de agua potable; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición.

Que, el 16 de febrero del 2005, mediante ordenanza debidamente expedida se creó la Empresa Municipal de Agua Potable y Saneamiento Ambiental EMAPSA-E; Publicada en el Registro Oficial No. 32 del 6 de junio del 2005 y ordenanza de reforma publicada en Registro Oficial No. 22 del 30 de noviembre del 2009.

Que, se requiere adaptar la normativa de la EPMAPA-E, a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con las regulaciones que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere reestructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la EPMAPA-E, requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la EPMAPA-E, debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente, pues esta gestión es fundamental para precautelar las fuentes hídricas abastecedoras de los sistemas de agua de los que dispone el cantón Espejo;

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Espejo, en uso de sus atribuciones conferidas por el Art. 240, de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, literal a) del COOTAD:

## **EXPIDE**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A ORDENANZA DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESPEJO, (EPMAPA-E).**

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I**

#### **Art. 1.-DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES**

Créase la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", orientará su acción hacia la prestación de servicio de Agua Potable y Alcantarillado, con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente,

promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de El Ángel, Cantón Espejo, Provincia del Carchi, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito Cantonal.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativa aplicable.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", es una empresa pública creada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", será responsable de los servicios que preste y ejercerá el control y sanción - administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", le compete la administración y gestión de aquellas áreas y sistemas naturales o artificiales que por su importancia para la preservación de los recursos hídricos o de cualquier otra naturaleza, le encargare el GADM-Espejo, u otras instituciones del Estado.

La empresa llevará como siglas: "EPMAPA-E", Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo y su logotipo será el que determine el directorio.

## **Art 2.-OBJETIVO**

La Empresa tiene como objetivo la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, tendiente a preservar la salud de los habitantes y obtener una rentabilidad social y económica en sus inversiones.

## **Art 3.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA**

Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

a. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;

- b. La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios de agua potable y alcantarillado determinados por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c. Conocer, aprobar y recibir los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado de las urbanizaciones particulares, así como la supervisión y recepción de los trabajos de acuerdo a normas y especificaciones técnicas, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en lo que corresponde a sus respectivas atribuciones legales;
- d. Realizar los estudios y obras necesarias que permitan ampliar, completar u optimizar, la calidad de los sistemas;
- e. Controlar que la calidad de los materiales a utilizarse en la ejecución de las obras que realice, contrate o conceda, estén de acuerdo con las normas técnicas establecidas y autorizar y supervisar su correcta utilización;
- f. Ejecutar obras de Agua Potable, Alcantarillado, por medio de contrato o participación del sector privado.
- g. Contratar los servicios de administración financiera, contable, comercialización y otros servicios generales que resuelva la administración.
- h. Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- i. Controlar y proteger las fuentes de agua y sus cursos de utilización actual y potencial, así como de los cuerpos receptores naturales y artificiales;
- j. Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- k. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- l. Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- m. Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- n. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;

- o. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger, cuidar y recuperar los recursos hídricos y las fuentes de agua, del cantón y de las cuencas hídricas respectivas;
- p. Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- q. Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;
- r. Prestar, directamente, los servicios de agua potable y alcantarillado, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- s. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
- t. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

#### DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN

##### **Art. 4 DE LA ADMINISTRACIÓN**

La dirección y la administración de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

##### **Art. 5 REPRESENTACIÓN LEGAL**

El Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", es el representante legal de la misma, por tanto tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales que corresponda a su gestión.

### CAPÍTULO II

## DEL DIRECTORIO

### Art. 6.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

1. El Directorio de la "EPMAPA-E", estará integrado por los siguientes miembros:
2. El Alcalde o su delegado que será el Presidente del Directorio.
3. El Concejal presidente de la Comisión de Obras Públicas, o su delegado de esta comisión.
4. El Director de Obras Públicas Municipales o su delegado.
5. Un representante principal y su respectivo alterno, de los clientes nombrados por los presidentes o representantes de los barrios beneficiarios del servicio, electos cada dos años.
6. Un representante principal y su respectivo alterno, de las organizaciones legalmente constituidas nombradas por los presidentes o representantes de las mismas, electo cada dos años.

El Gerente General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Las y los integrantes del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal.

- **Art. 7.-** Cada miembro del Directorio, deberá tener su respectivo suplente, quienes se principalizarán a falta del titular.

Cuando un titular del Directorio, se excuse de asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, se notificará al respectivo suplente, por lo menos con 24 horas de anticipación.

**Art. 8.-** Los tres primeros vocales, durarán en sus funciones mientras desempeñen los cargos o dignidades para las cuales fueron elegidos o nombrados; mientras que los subsiguientes durarán en sus funciones por un período de tres años.

**Art. 9.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las convoque el Presidente o a petición por escrito y firmada por la mitad más uno de sus miembros.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria, podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio cantonal, para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia.

El Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada, sobre puntos del orden del día, si así lo consideran, al menos las dos terceras de los asistentes a la sesión.

Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia, por lo menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y el Gerente General, quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Para el pago de dietas a los miembros del Directorio se observará lo dispuesto en la ley.

**Art. 10.- QUÓRUM y VOTACIONES.-** El quórum será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con un mínimo de tres votos favorables.

Todos los miembros del Directorio tendrán voz y voto; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Las votaciones del Directorio serán nominales, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar.

Para la revisión de una resolución se requiere del voto de por lo menos tres de sus miembros.

### CAPÍTULO III

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

##### **Art. 11.- SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO**

a. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales, formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;

- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Cantonal de Desarrollo;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;
- e. Conocer los informes de gerencia semestralmente;
- f. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g. Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E";
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de la ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Contratación Pública, con sujeción a las disposiciones de esta ordenanza y a la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- n. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- o. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

#### **Art. 12.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO**

- a. Delegar a persona alguna las funciones que se le han asignado en esta Ordenanza;



- b. Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la Empresa;
- c. Condonar obligaciones constituidas a favor de la Empresa;
- d. Aprobar el presupuesto anual que contenga partidas que no estén debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e. Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f. Arrogarse funciones a su ámbito de acción y competencia.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**

**Art. 13.-** Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario del Directorio.
- b. Dirimir la votación en caso de empate;
- c. Coordinar la acción de la Empresa con el Municipio en los aspectos financieros, administrativos y técnicos cuando se establezcan acuerdos, convenios u otros compromisos de carácter legal, para el cumplimiento de sus fines;
- d. Someter a consideración del Concejo los proyectos de ordenanzas, reglamentos y resoluciones;
- e. Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la Empresa, por un período menor a 30 días y dejar el encargo al funcionario de mayor jerarquía.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DE LA O EL GERENTE GENERAL**

**Art. 14.-** La o El Gerente General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E", siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el Concejo Cantonal, del GADM-Espejo, por la gestión administrativa, Empresarial, Comercial, Financiera, Técnica y Operativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Art. 15.-** La designación de la o el Gerente General, será de libre nombramiento y remoción, por parte del directorio, además deberá cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art.-10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración. El periodo por el cual se designe a la Gerente o Gerente, será de dos años, pudiendo ser reelegida o reelegido.

En caso de ausencia temporal de la o el Gerente General, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 11, Nral. 10 y Art.12, de La Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Art. 16.-** Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas reglamentos y demás normativa aplicable, incluida, las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Espejo "EPMAPA-E".
5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal h) del artículo 9 de esta ordenanza.
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
11. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna.

12. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
13. Actuar como Secretario del Directorio.
14. Nombrar y remover a los funcionarios, empleados y trabajadores, excepto en los casos que competen a otras autoridades, de conformidad con la ley y reglamentos pertinentes así como también crear, suprimir y fusionar cargos; con aprobación del Directorio.
15. El Gerente concederá licencia a Servidores (as), empleados (a) y trabajadores (a) de la empresa con sujeción a la Ley y a las necesidades de la Empresa.
16. Las demás que le asigne la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

**Art. 17.- AUTORIZACIONES.-** El Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer resoluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones cuando los montos de las causas sobrepasen el 20% de los ingresos anuales del año inmediato anterior de la Empresa.

**Art. 18.- SUBROGACIÓN.-** El Gerente General encargará la Gerencia al funcionario de mayor rango con autorización del Presidente del Directorio o de quien haga sus veces por períodos inferiores a treinta días. En caso de ausencias mayores, el Directorio designará al subrogante.

**Art. 19.- DE LA SECRETARIA DEL DIRECTORIO.-** El Gerente General de la Empresa actuará como Secretario de la misma, tendrá entre sus funciones las siguientes:

- a) Preparar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Directorio;
- b) Preparar la documentación que conocerá el Directorio y entregarla a todos sus miembros conjuntamente con el orden del día, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación;
- c) Conferir copias certificadas;
- d) Será responsable del custodio de toda la documentación de la empresa

## TÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

#### CAPÍTULO I

##### **Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA**

Que, con fecha 15 de febrero del 2005, la Cámara Edilicia de la Municipalidad de Espejo aprobó la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN ESPEJO "EPMAPSA-E", la misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 032, de fecha lunes 6 de junio del 2005;

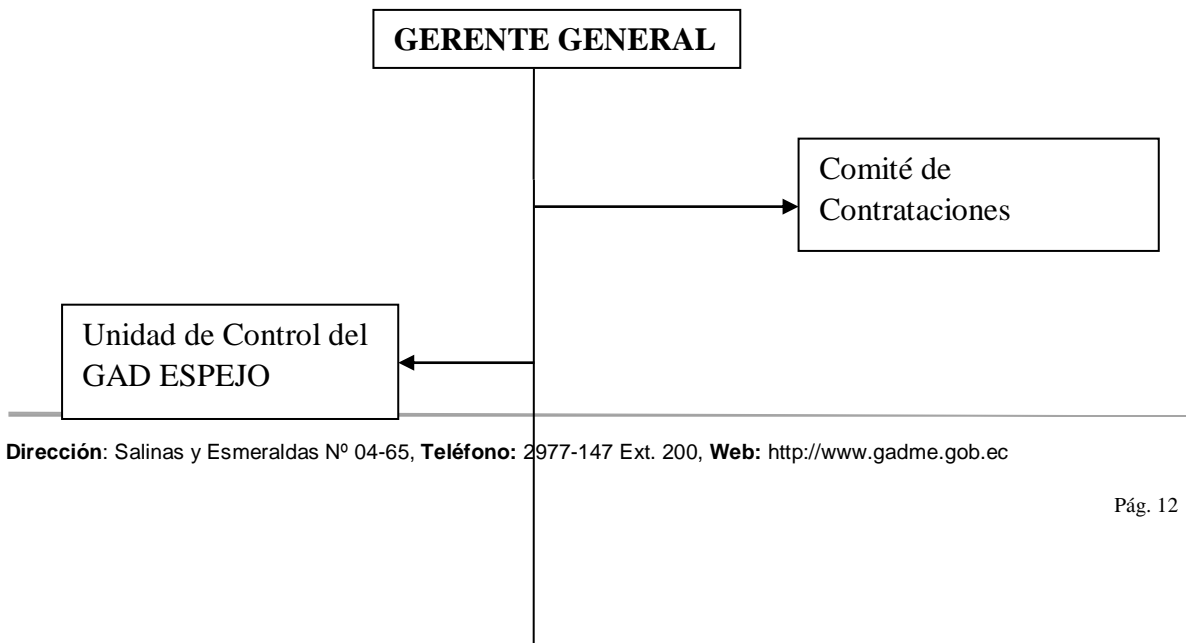
Que, en la actualidad es menester reformar la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESPEJO "EPMAPA-E", tanto sobre la Estructura Organizacional de la Empresa, como los Deberes y Atribuciones del Gerente General; a fin de brindar un mejor servicio a favor de los usuarios de Espejo.

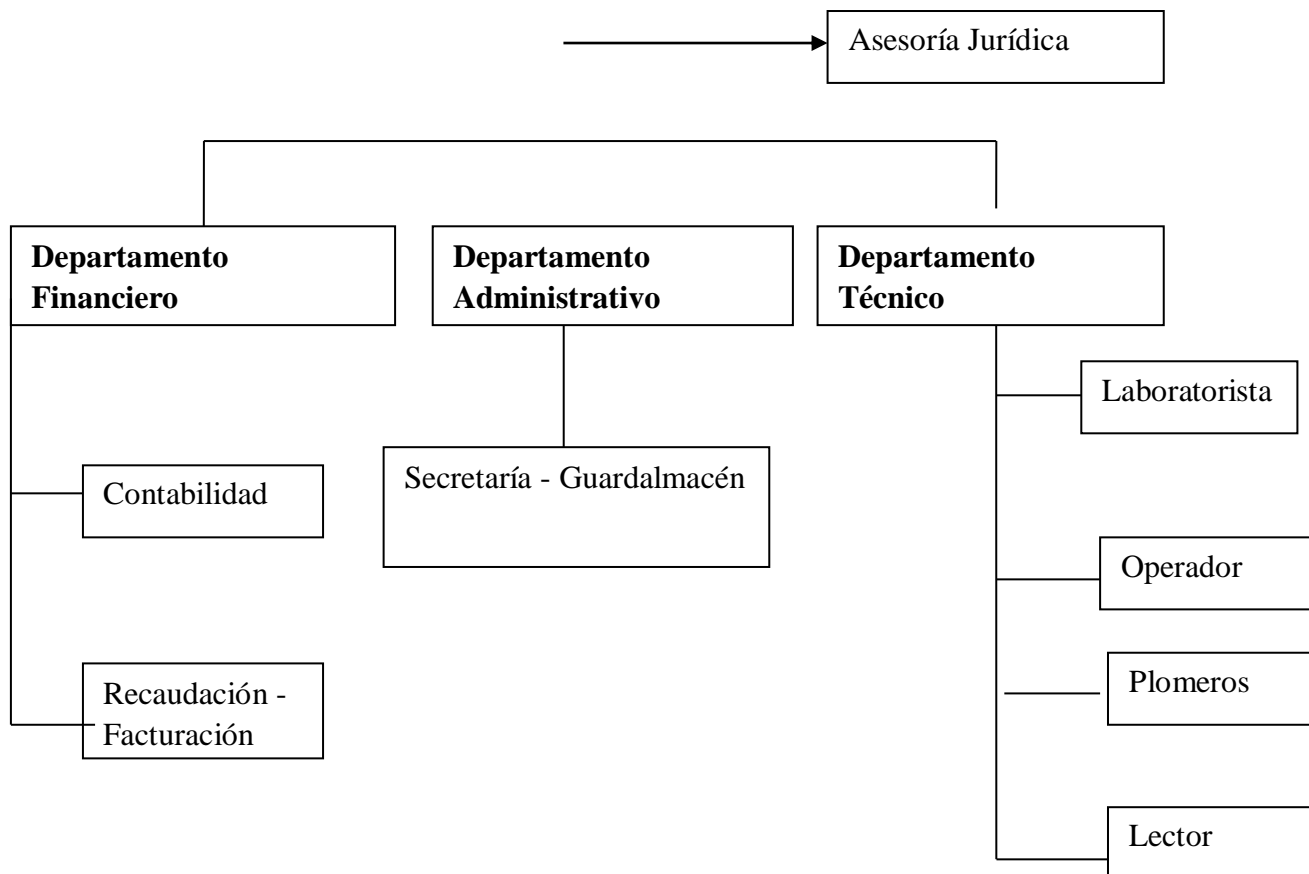
Que, con fecha 30 de junio se aprobó el proyecto de REFORMA DE LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN ESPEJO "EPMAPSA-E" por parte del Directorio de la Empresa, cumpliendo con el Art. 18, literal c) de la Ordenanza; a su vez se autoriza a emitir dicho proyecto al Concejo Municipal de Espejo, para la aprobación definitiva de la Ordenanza sustitutiva.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESPEJO "EPMAPA-E"**

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA EMPRESA**





### DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 21.-** El nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las servidoras y servidores de Nivel Ejecutivo.

**Art. 22.-** De los Niveles Administrativos:

a) Ejecutivo, representado por el Gerente General; a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

b. Asesor, representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación, a este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;

c. Apoyo, representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,

d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la empresa.

## CAPÍTULO II

### NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA "EPMAPA-E"

**Art. 23.-** La denominación de las dependencias administrativas de la "EPMAPA-E", se ajustará a la siguiente nomenclatura: El Gerente General y el nivel operativo. Su organización, estructura interna y funciones generales, serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por el Gerente General.

**Art. 24.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General, podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Art. 25.-** La estructura básica de la "EPMAPA-E", estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

## CAPÍTULO III

### DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

**Art. 24.-** El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: la o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente, ante las instancias determinadas, en el respectivo Manual de Funciones y demás normativas internas.

**Art. 25.-** A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza se designarán en el Manual de Funciones.

**Art. 26.-** Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente General, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

**Art. 27.-** La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

**Art. 28.-** Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por el Gerente General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

## CAPÍTULO IV

### DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 29.- Las actividades de la "EPMAPA-E", estarán sometidas al control y supervisión del concejo del GADM-Espejo, así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 30.- La o el Auditor Interno será el mismo que está acreditado en el GADM-Espejo.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 31.- La auditoría externa será responsabilidad de la Contraloría General del Estado, de acuerdo al Art. 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

### TITULO III

#### CAPÍTULO I

##### DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

**Art. 32.- CONTROL DE GESTIÓN.-** La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado, realizados en forma directa o delegada, será evaluada periódicamente en función de los indicadores de eficiencia, eficacia y efectividad, administrativa, financiera, operativa, control de calidad de los productos y servicios, de la empresa, establecidos en el plan estratégico y plan operativo de la EPMAPA-E.

Tanto el Gerente General, como los servidores de la EPMAPA-E, serán evaluados cada seis meses, con base a los indicadores mencionados en los párrafos anteriores y calculados al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, a cargo de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

#### CAPÍTULO II

##### DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 33.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 34.- El Directorio, a propuesta del Gerente General, expedirá la reglamentación interna para la gestión, de talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

### TÍTULO IV

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EPMAPA-E.

Art. 35.- Son recursos de la empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Las transferencias constituidas por las asignaciones del GADM-Espejo

, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 36.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 37.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPMAPA-E, al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 38.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciera El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, sus empresas públicas o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.
- e) Por la reinversión de los excedentes.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO I

#### DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA



Art. 39.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPMAPA-E, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarías de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 40.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 41.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aún cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero o quien haga sus veces de la empresa, practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y dejando copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 42.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva, quien será designado por el directorio y nombrara libremente, en cada caso, a la o el Depositario, quien prestará la promesa ante el mismo Juez, tomándose en cuenta el Art. 926 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 43.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 44.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

## **TÍTULO VI**

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A**

#### **LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS**

Art. 45.- El Gerente General es competente para conocer y sancionar las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza y leyes conexas, encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 46.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte y en observancia del trámite previsto en la ley y más normativa interna.

## **TÍTULO VII**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Art. 47.- El Gerente General, solicitara al presidente de la empresa la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

## **TÍTULO VIII**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 48.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Con corte al 31 de agosto de 2014, de acuerdo a lo que consta en el balance general de la EPMAPSA-E, el patrimonio está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea EPMAPSA-E, al momento de la expedición de la presente ordenanza, patrimonio que es transferido a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del

Cantón Espejo, EPMAPA-E, en su totalidad de acuerdo con el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructura orgánica y funcional de la EPMAPA-E, será la que tiene en la actualidad la EPMAPSA-E, hasta cuando el directorio crea conveniente modificar.

SEGUNDA.- El Directorio y el Gerente General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán la normativa interna a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

El personal que actualmente trabaja en la empresa municipal, continuará prestando sus servicios en la empresa pública creada en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta ley, no se someterán a periodos de prueba.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Dejase sin efecto jurídico la ordenanza, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TRANSFORMACIÓN DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANAMIENTO AMBIENTAL DEL CANTÓN ESPEJO (EPMAPSA-E)**, aprobada por el concejo municipal, en primer, segundo y definitivo debate de sesiones ordinarias del 20 y 25 de junio del 2014, así como toda norma, disposición, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía, que se oponga a los fines de la presente ordenanza sustitutiva;

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y pagina web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los doce días del mes de junio del dos mil quince.



Prof. Lenin Carrera López  
ALCLADE DEL CANTÓN ESPEJO



Ab. Luis Alfredo Yapú  
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

**CERTIFICO.-** Que, la presente ordenanza, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en sesiones Ordinarias del 28 de agosto y 3 de septiembre, 2015, respectivamente.

El Ángel, 4 de septiembre, 2015.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 11 días del mes de septiembre, 2015, siendo las 10H.; en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el Art. 322, inciso tercero y al haberse aprobado, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A ORDENANZA DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESPEJO, (EPMAPA-E)**, remito a consideración de usted señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

**ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.-** El Ángel, 11 de septiembre, 2015, 10H:15.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A ORDENANZA DE EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN ESPEJO, (EPMAPA-E)**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- **SANCIONO** la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 11 de septiembre, 2015.- y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales.- Notifíquese.-

Prof. Lenin Carrera López  
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los once días del mes de septiembre, 2015, las 10H:15.- CERTIFICO.-



Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E